



CONOCIMIENTO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR POR PARTE DE LA POBLACIÓN

Proyecto de investigación



Autoras: Azahara Esther China Negrín

Ainhoa García Cruz

Tutora: Amanda Negrín Plata

Grado en Trabajo Social

Universidad de La laguna

Junio 2017

Resumen: La presente investigación tiene como objetivo averiguar el grado de conocimiento que posee la población encuestada sobre la mediación familiar. Cada vez es más conocido este término, pero es cierto que hay un desconocimiento sobre el procedimiento de la misma, al igual que no existe un alto índice de investigaciones empíricas. Para la obtención de datos se ha utilizado una herramienta, como es el cuestionario, que ha permitido recopilar los datos necesarios.

Palabras Claves: mediación, mediación familiar, procedimiento, extrajudicial, principios, conflicto.

Abstract: The present investigation has as aim verify the degree of knowledge that there possesses the population polled on the familiar mediation. Every time he is more an acquaintance this term, but it is true that there is an ignorance on the procedure of the same one, as there does not exist a high index of empirical investigations. For the obtaining of information a tool has been in use, since it is the questionnaire, which has allowed to compile the necessary information.

Keywords: mediation, family mediation, procedure, extrajudicial solution, principle, conflict.

INDICE

INTRODUCCION.....	3
1. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Historia y antecedentes de la mediación familiar	4
1.2. Conceptos de la Mediación Familiar	6
1.3. Datos recientes sobre mediación.....	9
1.4. Principios según autores y autoras.....	10
1.5. Principios que apoyan las leyes.	12
1.6. Ventajas de la mediación familiar	16
2. OBJETIVOS.....	16
2.1. Objetivo General.....	16
2.2. Objetivos Específicos	17
3. HIPOTESIS.....	17
4. METODOLOGÍA	17
4.1. Participantes.....	17
4.2. Instrumento	18
4.3. Procedimiento	18
5. RESULTADOS.....	19
5. ANALISIS Y DISCUSION	27
6. CONCLUSIONES	31
Referencias bibliográficas	33
ANEXOS.....	37

INTRODUCCION

El presente proyecto de investigación forma parte de un Trabajo de Fin de Grado, realizado por dos alumnas de cuarto de Grado en Trabajo Social de la Universidad de La Laguna. En este documento se plasma de manera teórica y práctica los conocimientos adquiridos por ambas alumnas. El objetivo fundamental del estudio es conocer la idea que tienen las personas entrevistadas a cerca de la mediación familiar. Además, se tendrá en cuenta que entienden las mismas por los conceptos de mediación y/o conflictos, si han estado envueltos en algún proceso judicial, que características valoran más en un/a mediador/a, entre otros aspectos.

Una de las principales razones que han llevado a la realización de este tema es que se considera un procedimiento bastante interesante y del que no hay documentos o información necesarios que informen a la sociedad de su existencia. Así como, que es un tema que resulta interesante de analizar, ya que no hay muchas personas que conozcan la mediación o sepan cómo llegar a un proceso de mediación.

Para la elaboración del presente estudio se ha llevado a cabo una metodología cuantitativa, con una muestra de 477 personas, mayores de edad que han querido participar en el mismo de forma desinteresada.

El documento está estructurado por siete bloques. En el primer bloque se puede observar la historia, antecedentes y conceptos relacionados con la mediación familiar, los cuales han servido de pilar para fundamentar la investigación. Seguidamente, se reflejan los objetivos generales y específicos, así como el método utilizado para la investigación. Concluyendo, se pueden observar los últimos apartados, los cuales se componen por los resultados que se han obtenido, su respectivo análisis y las conclusiones a las que se han llegado.

1. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

1.1. Historia y antecedentes de la mediación familiar

La mediación, principalmente como alternativa a los procesos judiciales, no es un concepto actual. La intervención o mediación de una tercera persona que ayuda a las partes enfrentadas a resolver sus conflictos y a tomar sus propias decisiones surgió desde hace mucho tiempo y se practica en distintas culturas. En estas, las relaciones familiares y de parentesco han sido un recurso de mediación muy importante, normalmente el jefe o patriarca es el respetado por el resto de miembros, bien sea por su sabiduría, por su experiencia o por la competencia para resolver los problemas entre la misma familia. (Carulla, s.f.)

Como indican Vallejo y Guillen 2010. *“La mediación tiene una historia larga, La Biblia afirma de Jesús es un mediador entre Dios y el hombre [...]. Las iglesias y los cleros a menudo han sido mediadores entre sus miembros o frente a otros litigantes. Hasta el renacimiento, la iglesia fue probablemente la organización fundamental de mediación y administración de los conflictos en la sociedad occidental.”*

Tal y como afirman Guillén y Vallejo (2010), en 1974 con el ascenso de los Estados-naciones los/as mediadores/as asumieron nuevos roles como intermediarios formales y seculares. Estos ayudaban a modificar los intereses de conflictos, justificaban cuestiones y problemas sociopolíticos y transmitían toda información de interés mutuo para los estados.

Vallejo y Guillen (2010) afirman que *“la mediación también tiene una larga historia en las colonias norteamericanas y en Estados Unidos. El primer escenario donde fue institucionalizada formalmente en Estados Unidos correspondió a las obrero-patronales.”*

En 1913 fue creado el departamento del Trabajo en Estados Unidos y se creó un panel (Comisionado de conciliación) para atender todos los conflictos que surgieran entre el sector obrero y patronal. Dicho panel se convirtió en el Servicio de Conciliación de los Estados Unidos pasando a llamarme en 1947 Servicio Federal de Mediación y Conciliación. (Ley de Relaciones Obrero-patronales, 1947)

A finales de los años sesenta, se produjo la incorporación del movimiento ADR (Alternative Dispute Resolution), la sociedad estadounidense muestra un gran interés

por las alternativas de resolución de conflictos. ADR quiere decir mecanismos que pretenden resolver conflictos, primariamente mediante medios no judiciales, es decir, al margen de los tribunales. En esta misma época, nace la Mediación Familiar como actividad en Canadá y Estados Unidos, basándose en un modelo de mediación de la Universidad de Harvard. En la década de los setenta, este movimiento ya está extendido por Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia e Hispanoamérica. (Guillen y Vallejo, 2008).

No obstante, en España los primeros servicios de la Mediación Familiar aparecen en 1990. Concretamente en Madrid como servicio privado financiado por el Ministro de Asuntos Sociales, en Barcelona aparece en el ámbito judicial y en la Comunidad Autónoma Vasca como Servicios privados financiados por el gobierno vasco. A día de hoy, en el resto del territorio nacional está en proceso de expansión y consolidación. (Guillen y Vallejo, 2010).

El 21 de enero de 1998, el Comité de Ministros del Consejo de Europa publicó la recomendación. R. (98) I, dirigida a los Estados miembros, sobre la Mediación Familiar, en el cual se reconocen los cambios familiares debidos a la separación y el divorcio, con consecuencias directas en el ámbito familiar e indirectas en el social, y efectos negativos para las familias y para los menores, así como el hecho de que los conflictos con las familias involucran a personas que tienen relaciones interdependientes que se prolongarán en el tiempo y cita que los conflictos familiares nacen en un contexto emocional difícil que los empeora. (Recomendación N.º R, 1998)

En honor a esa recomendación publicada por el Consejo de Europa el día internacional de la mediación se celebra el 21 de enero.

Se considera primordial y necesario prestar una atención a todos aquellos problemas que surjan de conflictos familiares, así como la necesidad de implantar sistemas de resolución de conflictos complementarios como sistemas de ayuda social. El Comité de Ministros del Consejo de Europa, recomienda a los Estados miembros promover la Mediación Familiar para resolver todos los tipos de conflictos familiares (Guillen y Vallejo, 2010). Entendiendo según la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar que todo conflicto familiar es aquel que ocurre entre:

“padres e hijos, abuelos con nietos, entre hijos o los que surjan entre los adoptados o acogidos y sus familias biológicas, adoptivas o de acogida;

preferentemente los relativos al ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, pensiones, uso del domicilio familiar, disolución de bienes gananciales o en copropiedad, cargas y ajuar familiar, así como, en general, aquellos otros que se deriven o sean consecuencia de las relaciones paterno-filiales y familiares” (Art. 3. p. 2)

En solo una década se ha pasado del desconocimiento y la falta de aplicación de la mediación a la situación actual, donde amplía cada vez más sus campos de acción. Paralelamente a este proceso se ha producido un gran desarrollo normativo, con la aparición de doce leyes autonómicas en España específicas de mediación familiar, que están extendiéndose en los distintos territorios del Estado español (Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Canarias, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Cataluña, País Vasco, Andalucía y Asturias). A mediano plazo se desarrollarán en el resto del país, hasta completar las diecisiete autonomías, teniendo en cuenta que algunas ya están madurando anteproyectos de ley, los cuales se encuentran en proceso de estudio y elaboración. (Sánchez, J. 2011)

Para que la mediación haya tenido su encaje en el Ordenamiento jurídico español han sido necesarios realizar todos estos cambios sociales y legislativos siendo la Constitución de 1978 el marco de referencia necesario para dar contenido a la mediación, así mismo se crea una ley nacional sobre mediación familiar, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (Merino y Morcillo 2011)

1.2. Conceptos de la Mediación Familiar

La mediación familiar es un procedimiento extrajudicial y voluntario de resolución de conflictos, que se lleva a cabo con parejas, especialmente con las que tengan hijos, aunque no se concibe solo para estas, sino también para la familia en general, puede ser entre hermanos/as, nietos/as- abuelos/as, entre otros/as. Al contrario que en el procedimiento judicial, en la mediación serán los propios implicados los que tendrán que encontrar soluciones a sus diferencias. Además de la profesionalidad, la imparcialidad y neutralidad que caracterizan la función mediadora, son las notas de la extrajudicialidad y la voluntariedad los aspectos que mejor definen a la mediación. (Afonso, M. 2008).

Otra definición a citar es la que indican los/as autores/as Villagrasa y Vall Rius (2008), que dicen que la mediación es un *“proceso extrajudicial por el que un*

profesional imparcial, cualificado y sin poder decisorio, asiste a las partes en conflicto, principalmente para facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de una solución voluntaria y duradera”. (p. 59)

Sin embargo, para Rozenblum (1998) la mediación es aquel proceso de resolución de conflictos en el que ambas partes recurren de manera voluntaria a una tercera persona para llegar a un acuerdo satisfactorio (mediador/a). De esta manera indica que es un proceso extrajudicial diferente a las manera convencionales de resolución de conflictos. Destaca que la solución de la disputa es creada por ambas partes, no por el profesional, como ocurre en el caso de los jueces y árbitros.

Otra definición es la que nos dan los/as autores/as Bush y Folder (1994) la mediación, los cuales indican que la mediación familiar:

“Se basa en la actuación pretendidamente neutral, imparcial y sin ningún poder de decisión del mediador, el cual actúa como catalizador en un proceso de negociación, ayudando a las partes a centrarse preferentemente en el presente, con el objetivo de lograr una solución satisfactoria al problema o disputa de los clientes e intentando que ellos mismos lleguen a un acuerdo válido, satisfactorio y duradero.”(p.128)

Dado que la mediación es un proceso de resolución de conflictos, se entiende este como una realidad social que ha existido y que se puede producir en cualquier núcleo familiar en el que coexistan discrepancias entre los miembros del mismo. No obstante, el conflicto no es positivo ni negativo, sino que es una situación que da lugar al cambio y nos permite poder modificar los aspectos que diferencian a unas personas con otras y así dar lugar a nuevas formas de relacionarse satisfactoriamente. De esta manera el conflicto afecta a todos y a todas indistintamente de la clase social, el sexo, género, entre otros aspectos. (Bernal, 2002)

Regularmente surge la duda de quién es el que encuentra las soluciones durante el proceso de mediación, si el mediador/a o las partes en conflicto, es por ello que Suares (1996) establece que el/la mediador/a es *“una parte más que trabaja activamente para abrir nuevos canales, puesto que si como lo entienden algunas perspectivas lo hace todo él, sería una imposición de unas normas a un grupo y podría llegar a ser contraproducente.”* (p.29) Por lo que se entiende que, el/la mediador/a, es un tercero que ayuda, a la vez que orienta a las personas en conflicto y que se encarga de que las partes en conflicto comprendan sus posiciones de

manera neutral e imparcial. Además, de proponer a ambas, herramientas para aclarar sus diferencias y las necesidades que trae consigo el conflicto, como conseguir que sus propios recursos se refuercen para dirigir todos sus asuntos relacionales.

Por último, Moore (1986) establece que “*el mediador ayuda a desarrollar un proceso de educación mutua acerca de las cuestiones y los intereses en juego, y a colaborar con los participantes para diseñar y aplicar un procedimiento de resolución de conflictos y problemas*”. (p. 11).

No obstante, Deutsch (1973) revela las características del mediador en una sucesión de funciones, señalando la importancia que tiene la ayuda para el avance en el proceso de las partes. Dichas funciones:

FUNCIONES PRINCIPALES DE UN/A MEDIADOR/A
Ayudar a identificar y cotejar los temas en conflicto.
Ayudar a remover los bloqueos y distorsiones en los procesos de comunicación para facilitar el mutuo entendimiento
Ayudar a establecer normas de interacción racional, como el respeto mutuo, la comunicación abierta o el uso de la persuasión en vez de la coacción.
Promocionar adecuadas circunstancias y condiciones para confrontar los temas.
Ayudar en la negociación y en la construcción de un acuerdo viable y aceptable para las partes.

Elaboración propia a partir de Deutsch (1973)

Por otro lado, Guillen (2004) señala que existen ciertas carencias reales en el proceso de la mediación. Se pueden encontrar los siguientes elementos:

ELEMENTOS DE UN/A MEDIADOR/A
El mediador no tiene poder para tomar decisiones.
El mediador apoyo, asesora y facilita la búsqueda voluntaria de una solución conveniente para las partes.
El mediador tiene una actitud imparcial.
El mediador interviene por la petición de las partes.
El mediador finaliza la intervención a conseguir el objetivo o cuando no resulta

conveniente para las partes.

Elaboración propia a partir de Guillen (2004)

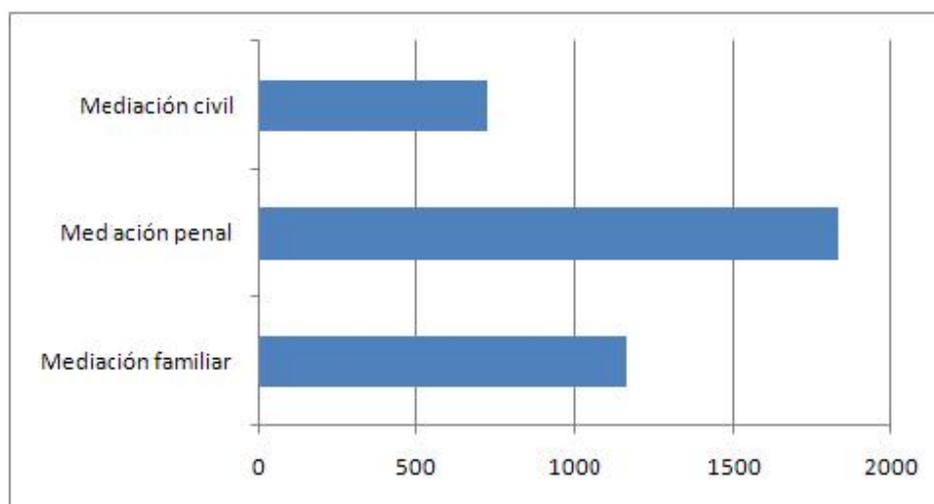
1.3. Datos recientes sobre mediación.

INEAF Business School (2014), se centra en las noticias más recientes, que tienen cifras muy favorables por parte del Consejo General del Poder Judicial para el desarrollo de este procedimiento como método alternativo a la resolución de conflictos.

En España, durante el año 2003, aumentó la cifra de mediaciones realizadas en un 30,6%, esto quiere decir que hubo unas 725 mediaciones más, de las 2.634 a las 3.089.

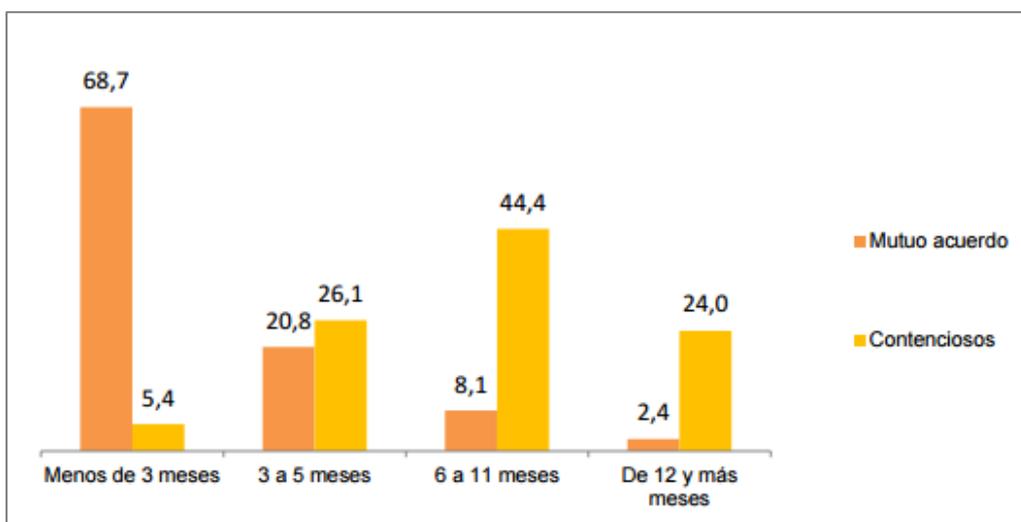
Así mismo, por parte del cuerpo judicial las mediaciones se ven impulsadas puesto que se pasó de los 6.356 a 9.821 asuntos que fueron derivados a la mediación. El hecho de que en algunas situaciones sean los jueces quienes determinen la resolución del conflicto a través de la mediación tiene su importancia, ya que el juez asegura que el acuerdo se ajusta a la legalidad.

Tal y como se puede observar en la siguiente gráfica, vemos como el tipo de mediación que más se da es la mediación penal con una cifra de 1.836. Seguidamente, la mediación familiar (en la que se centra este proyecto de investigación), ascendió a la cifra de 1.162. Finalmente, en último lugar se encuentra el ámbito civil, donde menos cifras de mediaciones se han dado, aun siendo la cifra mayor que en el 2012 ya que pasó de las 572 mediaciones, a las 721 en 2013.



Elaborado por INEAF Bussiness School (2014).

Según establece el Instituto Nacional de Estadísticas, entre 2013 y 2015, los divorcios han sido por mutuo acuerdo de un total de 73.278 personas y de manera contencioso de 23.284.



Elaborado por Instituto Nacional de Estadísticas (2016)

Haciendo referencia a nivel autonómico, según datos recogidos por el Instituto Canario de Estadísticas (ISTAC) en el año 2013, se produjeron un total de 151.580 separaciones y/o divorcios, que corresponde al 7,17%, como se puede observar en la siguiente tabla:

		Separado/a o divorciado/a
CANARIAS		
Absoluto		151.580
Porcentaje		7,17

Elaborado por Instituto Canario de Estadísticas (2013)

1.4. Principios según autores y autoras

- ✓ **Voluntariedad:** Según establece Afonso (2008):

“La configuración de la mediación como un mecanismo voluntario de resolución de conflictos ofrece una doble vertiente. De una parte, la voluntariedad determina que su puesta en funcionamiento responda a la exclusiva iniciativa de los interesados, pero al mismo tiempo esta voluntariedad implica la libertad de las partes para desistir en cualquier momento del proceso de mediación que ya estaba iniciado.” (p.11).

No obstante, Viola (2012), atendiendo a la Ley 5/2012, de 6 de julio, considera que este principio entra en contradicción con la cláusula de sumisión a mediación que las partes pueden llegar a acordar, ya que éstas no están obligadas a permanecer en el procedimiento. Es por ello, por lo que se ha pensado que, si las partes no tienen esta obligación, la cláusula de sumisión no tiene mucha validez porque tienen la libertad de renunciar al procedimiento en cualquier momento.

- ✓ **Confidencialidad:** La mediación familiar debe llevarse a cabo con privacidad, por tanto, lo que se debata en la misma debe considerarse como confidencial. La persona mediadora no debe revelar nada de lo que se haya dialogado durante el procedimiento, a excepción de que se obtenga el conocimiento expreso de las partes en conflicto o que así esté requerido en la legislación de cada país. (Martí 2003).
- ✓ **Imparcialidad:** Tal y como afirma Darriba (2012), la imparcialidad *“Es la cualidad del mediador de no tomar partido por ninguna de las partes del conflicto, siendo objetivo en el tratamiento de la cuestión, equilibrando el tiempo y la atención que ambas partes necesiten. La imparcialidad es un hecho objetivo, no actuar ni a favor ni en contra de cualquiera de las partes, o como dice Javier Escrivá, «Más bien (el mediador) está en contra de los dos». El mediador debe mantenerse en la distancia justa.”* (p.212).

Sin embargo, Bezanilla (2015), plantea que el/la mediador/a es un ser humano y por tanto tiene valores, emociones y capacidad crítica, por lo que es prácticamente imposible que un/a mediador/a, pueda ser totalmente imparcial, a no ser que como plantea Suares, el/la profesional deje de ser humano.

- ✓ **Neutralidad:** Este principio tiene relación directa con la esencia de la mediación, ya que han de ser las propias partes las que lleguen a un acuerdo, si es posible, por sí mismos/as. Por lo tanto, este principio excluye que pueda ser el mediador o la mediadora el que imponga la solución, de forma directa o indirecta a las partes, debiendo respetar el acuerdo que alcancen. Es decir, el/la mediador/a tiene la mínima intervención posible, en la decisión que se tome. El mediador debe limitarse a dirigir, fomentar el diálogo y el acuerdo, y recoger este por escrito (en caso de alcanzarlo). (Bezanilla, 2015).

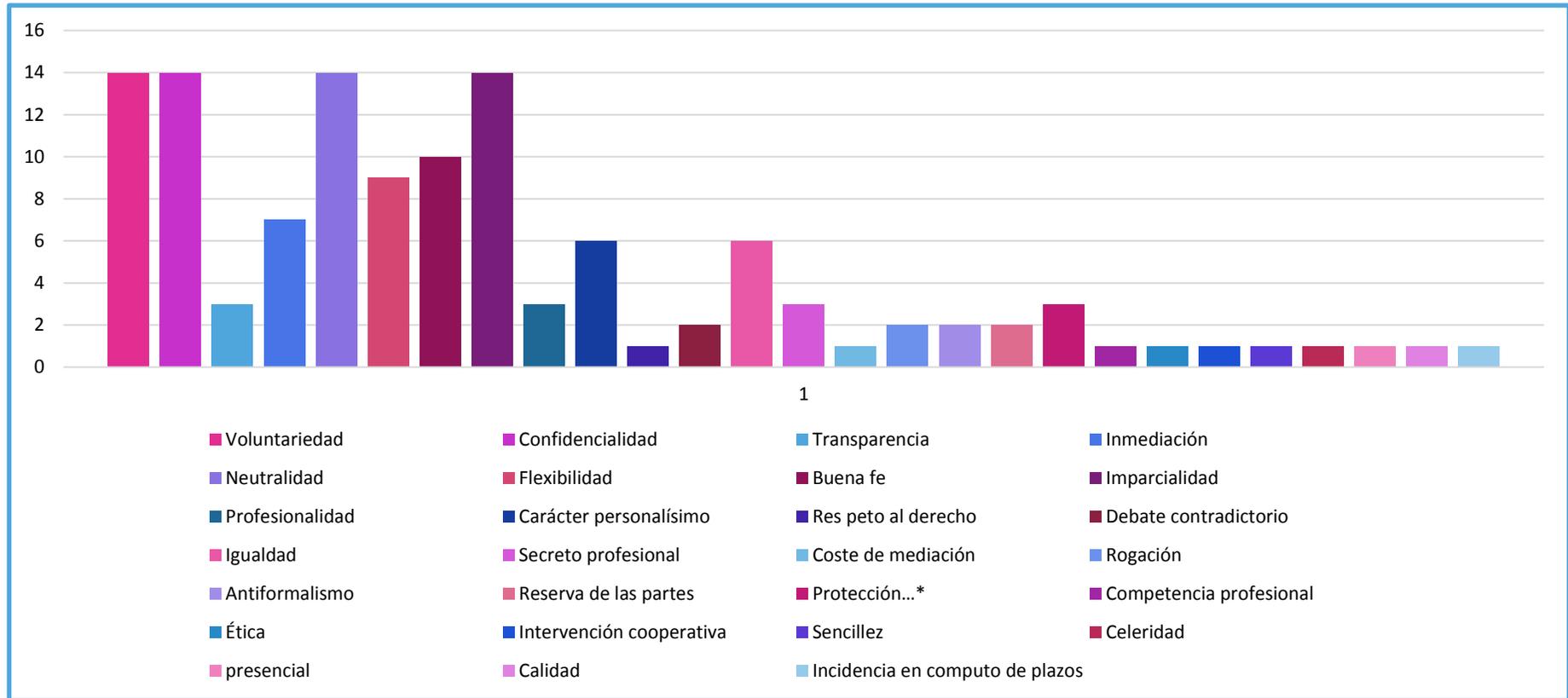
- ✓ **El respeto a los intereses de menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes:** Además de las dos partes en conflicto, pueden encontrarse otras personas cuyo destino inmediato debe ser contemplado de una forma prioritaria, dada la debilidad a esa parte de la familia a la que se está haciendo referencia. El menor, la persona con discapacidad, el/la dependiente han de ser considerados en primer lugar, su situación (de cada uno de los/as mencionados anteriormente) debe ser el punto de partida desde el que se propone el desarrollo. Sin romper el principio de la imparcialidad, el/la mediador/a ha de ser equitativo/a entre las partes, pero salvaguardando, en todo caso, el interés de los/as hijos/as, quienes, ordinariamente, no participan en las sesiones de mediación, por tanto, los acuerdos a los que sea posible llegar no pueden perjudicarlos/as, cuestión en la que el papel del mediador o mediadora resulta de vital importancia. (García, 2009)
- ✓ **Buena fe:** Tal y como establece la autora García (2009) *“Estamos, en este caso, ante un concepto reconocible como un principio general del derecho que se formula en el Art. 7.1 del Código Civil: (“Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”)*”. (p.199)

No obstante, *“en el procedimiento de la mediación familiar, todos los participantes actuarán teniendo en cuenta el respeto recíproco. Si este principio no es cumplido el mediador o la mediadora también tendrá el derecho de interrumpir la mediación.”* (Marrodan, s.f, p.2).

- ✓ **Profesionalidad:** Según García (2009), en este principio se pretende señalar que para ser mediador/a hay que tener un reconocimiento como tal, lo que no tiene nada que ver con una profesión determinada, sino, más bien, con una competencia reconocida para cumplir las funciones del mediador y/o la mediadora. Es decir, se entiende que los mediadores, como tales, han de estar correctamente formados y atenerse a unas determinadas pautas que cabe calificar como profesionales.

1.5. Principios que apoyan las leyes.

		Universidad																										
		Voluntariedad	Confidencialidad	Transparencia	Inmediación	Neutralidad	Flexibilidad	Buena fe	Imparcialidad	Profesionalidad	Carácter personalísimo	Respeto al derecho	Debate contradictorio	Igualdad	Secreto profesional	Coste de mediación	Rogación	Antiformalismo	Reserva de los asuntos	Protección...*	Competencia profesional	Ética	Intervención cooperativa	Sencillez	Celeridad	presencial	Calidad	Incidencia en cómputo de plazos
LEYES POR COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nacional Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.																											
	País Vasco Ley 1/2008, de 18 de febrero, de Mediación Familiar (BOPV nº 34 de 18 de febrero de 2008 y BOE nº 212 de 03 de septiembre de 2011)																											
	Cataluña -Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del derecho privado. -Decreto 135/2012, de 23 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.																											
	Comunidad Valenciana -Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. -Decreto 41/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.		Característica			Característica			característica																			
	Castilla-La Mancha Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha.																											
	Islas Canarias Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003 de, 8 de abril, de la Mediación Familiar. Decreto 144/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Mediación Familiar.																											
	Islas Baleares Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Mediación Familiar.																											



Elaboración propia.

1.6. Ventajas de la mediación familiar

La mediación familiar tiene una serie de ventajas si se compara con el procedimiento judicial, ya que, tiene como finalidad que las partes lleguen a un acuerdo mutuo, en el que ambos salgan beneficiados. Es por ello, que se considera fundamental desarrollar los beneficios que tiene el procedimiento de mediación familiar:

Según establece Medina (2013), la mediación familiar es un procedimiento que tiene numerosas ventajas para las partes involucradas en el mismo, a la hora de una ruptura matrimonial o convivencial, especialmente para cuando se tienen hijos en común y no se llega a un consenso. A continuación, se especifican alguna de las características por las que la mediación familiar es ventajosa:

- ✓ Permite el restablecimiento de la comunicación entre las partes en conflicto. Ofreciendo a las partes espacio neutral y confidencial, donde hablar de los problemas que le preocupa con respecto a su separación.
- ✓ Fomenta en los participantes, actitudes de colaboración frente a las de confrontación propias de un procedimiento contencioso. En una mediación, ambos progenitores están de un mismo lado, del lado de la familia y por tanto son capaces de priorizar un interés compartido, como es la parentalidad, frente a los intereses personales de cada uno de ellos.
- ✓ Ofrece a los padres la oportunidad de tomar sus propias decisiones con respecto al futuro de sus hijos/as sin que nadie deba hacerlo en su lugar. El acuerdo que se busca es su acuerdo y la búsqueda se realiza por ambos progenitores de forma conjunta.
- ✓ Facilita, la posibilidad de aprender nuevas maneras de encontrar soluciones a los problemas tantas veces discutidos entre la pareja. Nuevas formas de encontrar zonas de consenso que en un futuro pueden ayudarles a dar respuestas en común a los problemas que puedan surgir una vez producida la ruptura.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

- ✓ Detectar el grado de conocimiento que posee la población total encuestada sobre la Mediación Familiar

2.2. Objetivos Específicos

- ✓ Conocer qué características de la mediación familiar valoran más las personas encuestadas.
- ✓ Saber cuáles son las ventajas que tiene la mediación familiar para la población encuestada.
- ✓ Conocer si el grado de estudios de las personas encuestadas influye en el conocimiento de la mediación.

3. HIPOTESIS

- ✓ La mayoría de la población encuestada no ha tenido alguna formación sobre mediación.
- ✓ La gran parte de la población a analizar considera que un conflicto es algo negativo.
- ✓ Una gran mayoría de las personas sobre las que se ha hecho el estudio de investigación afirma que si tuviera un conflicto familiar acudiría a un proceso judicial.
- ✓ Las personas que poseen estudios universitarios, conocen o han oído hablar de la mediación.
- ✓ La mayor parte de las personas encuestadas creen que la mediación ha de ser confidencial.
- ✓ Las personas que conocen la mediación tienen una definición clara sobre su concepto.

4. METODOLOGÍA

4.1. Participantes

En un principio, el total de encuestados/as era de 598 personas, sin embargo, se ha procedido a la eliminación de algunas de estas, ya que no contestaron a una de las preguntas más importantes, como es la edad. Finalmente, se ha realizado la muestra con un total de 477 personas, tanto mujeres como hombres, con un rango de edad bastante variado, tal y como se había planteado inicialmente.

Para dar comienzo a la investigación, se pasó la encuesta al formato de Google Drive, para poder entrevistar al mayor número de personas posibles, además de realizar la encuesta a personas de manera personal (en talleres y otros lugares), para así poder

recolectar la muestra tanto con mujeres como con hombres de diferentes edades (comprendidas entre 18 y 65 años de edad).

4.2. Instrumento

Se ha realizado una búsqueda de cuestionarios sobre mediación y al no encontrar ninguno con datos relevantes, la tutora, proporcionó uno que ha sido el instrumento que finalmente se ha usado para la recopilación de la información necesaria, para realizar este estudio. Dicho instrumento consta de 26 preguntas de opción múltiple (25 cerradas y 1 abierta), las cuales van orientadas a identificar y conocer datos específicos de las variables a estudiar: edad, género, estado civil, nivel de estudios, si poseen o no formación sobre mediación, si conocen el procedimiento, etc.

4.3. Procedimiento

El procedimiento llevado a cabo transcurre entre los meses de febrero y junio, se resume en tres etapas:

- Primera etapa:

Se ha realizado una búsqueda de información de distintas fuentes, libros, artículos, investigaciones y autores/as, con el fin de realizar una revisión teórica. Se ha seleccionado toda aquella información importante para la realización de los antecedentes históricos de la mediación familiar y el marco teórico de este documento. Para la recopilación bibliográfica se ha hecho una revisión de los documentos publicados en los últimos 10 años, a excepción de los documentos a los cuales ha sido necesario recurrir en años anteriores.

- Segunda etapa:

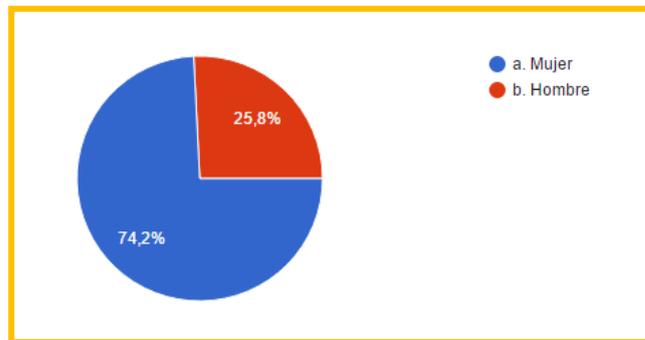
Se han formulado los objetivos y las hipótesis del trabajo y se realizó la repartición del cuestionario (instrumento), estableciendo como técnica la encuesta. Esta tiene como fin recopilar la información necesaria de una manera más sintetizada y analizada. El cuestionario fue realizado vía Formulario de Google Drive y se fue recopilando la información entre las semanas del 9 al 31 de mayo, consiguiendo de esta forma un total de 477 personas encuestadas, tanto mujeres como hombres mayores de 18 años.

- Tercera fase:

En esta fase, se ha realizado el vaciado de las encuestas y elaboración de las respectivas gráficas, a través del formato de Microsoft Excel 2016 y Formulario de Google Drive. Inicialmente se analizaron las frecuencias de las variables, para después realizar algunos cruces (mediante tablas cruzadas) con las variables más relevantes.

5. RESULTADOS

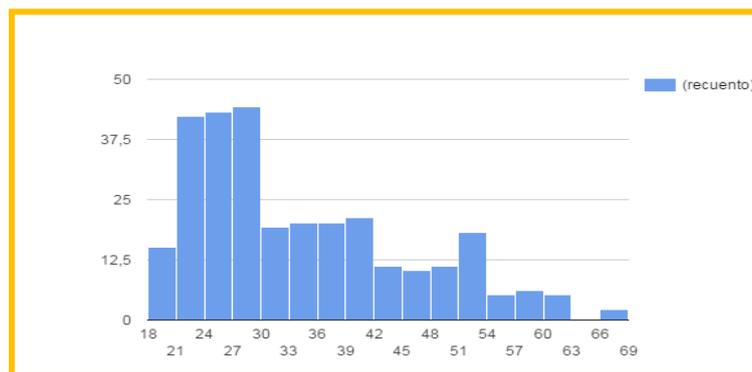
5.1. Sexo.



Elaboración propia.

El porcentaje de sexo femenino predomina ante el masculino notablemente.

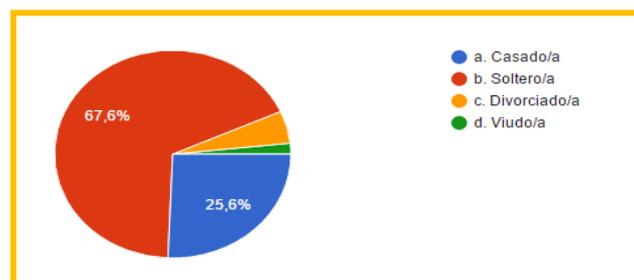
5.2. Edad.



Elaboración propia.

En relación a la edad de los/as encuestados/as la mayor parte se encuentran entre las edades de 21 a 30 años, no obstante, existe bastante equilibrio entre el resto de edades.

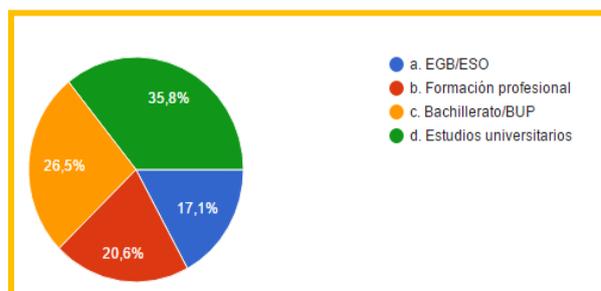
5.3. Estado Civil



Elaboración propia.

Haciendo referencia al estado civil, la mayoría de las personas encuestadas están solteras/os, pero es un buen dato que el siguiente porcentaje más alto, sea el de las personas que están casadas/os, ya que el cuestionario consta de preguntas dirigidas a este tipo de población.

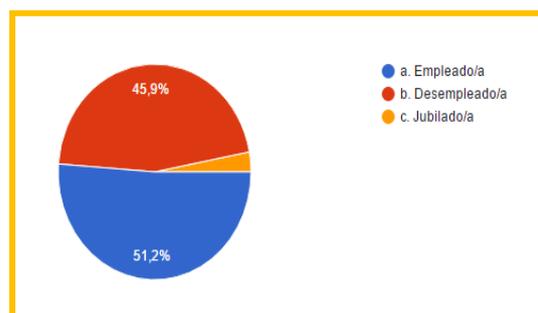
5.4. Estudios Finalizados



Elaboración propia.

En cuanto a los estudios finalizados, el porcentaje más alto de personas que han realizado el cuestionario, poseen estudios universitarios.

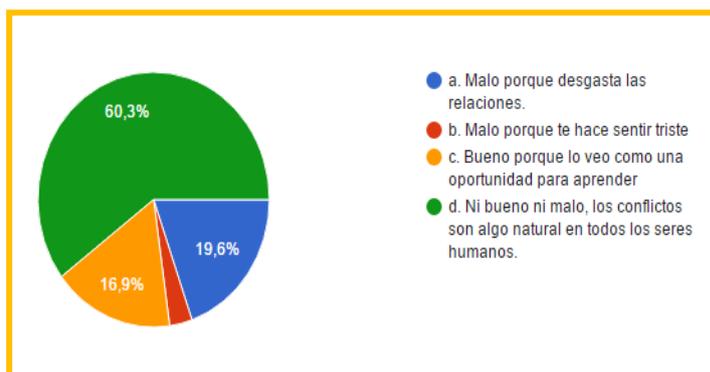
5.5. Situación Laboral



Elaboración propia.

Haciendo referencia a la situación laboral, la mayoría de las personas participantes se encuentran en situación de empleabilidad, seguidas de las personas que están desempleadas frente a 14 de las personas que se encuestaron que están jubiladas/os (3%).

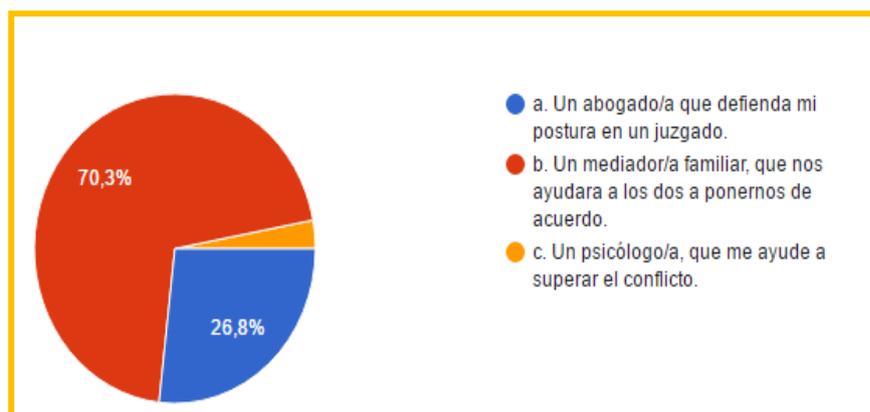
5.6. Un conflicto es...



Elaboración propia

Atendiendo al concepto de conflicto, la gran mayoría considera que un conflicto no es ni bueno ni malo, porque son algo natural en todos los seres humanos.

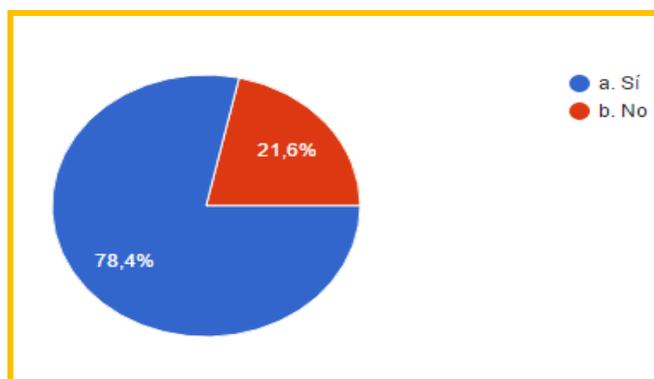
5.7. En caso de separación/divorcio (con hijos/as en común), acudirían a...



Elaboración propia.

En cuanto a dónde acudirían en caso de separación o/y divorcio, la mayor parte de los/as encuestados/as señalan que, si se encontraran en un proceso de separación/divorcio, teniendo hijos/as de por medio, acudirían a un mediador o una mediadora familiar. Un número de 127 personas, dicen que irían a un/a abogado/a, y el 3% (14 personas) a un psicólogo.

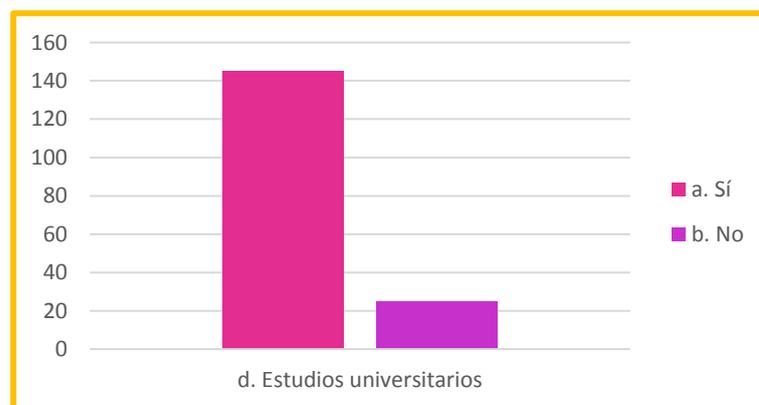
5.8. Han oído hablar de la mediación...



Elaboración propia.

Un gran porcentaje de los/as encuestados/as dicen que han oído hablar del procedimiento de mediación alguna vez en sus vidas.

5.9. Personas con estudios universitarios que conocen o han escuchado hablar de la mediación.



Elaboración propia.

De la población encuestada que poseen estudios universitarios, la mayoría afirma que conocen o han escuchado hablar de la mediación en algún momento de sus vidas.

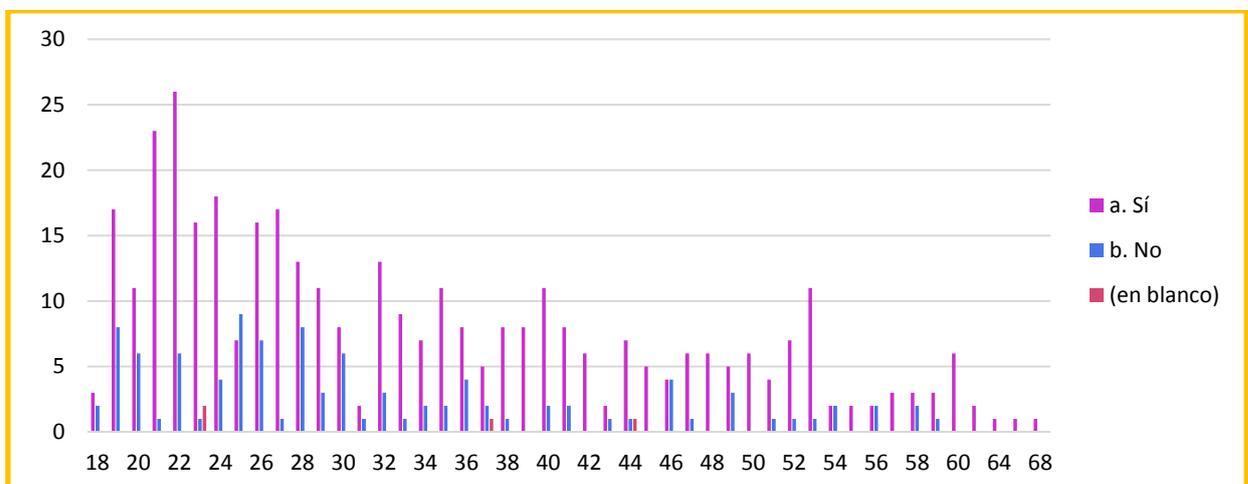
5.10. Resto de personas encuestadas que conocen la mediación.



Elaboración propia.

Del resto de personas encuestadas que tienen estudios inferiores a los universitarios, la gran mayoría afirma conocer la mediación.

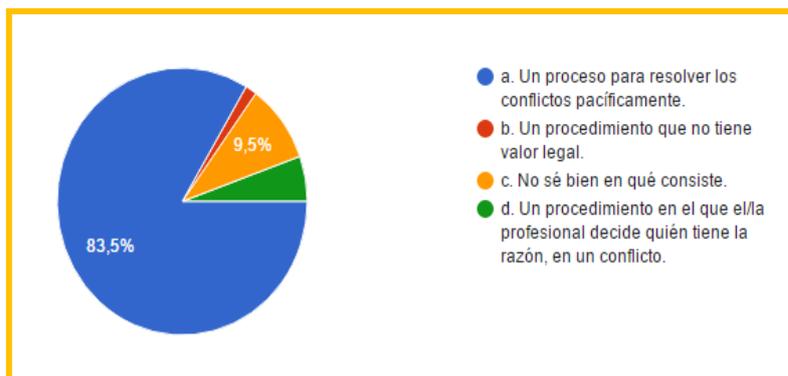
5.11. Rango de edades y conocimiento de la mediación familiar



Elaboración propia.

Las personas con edades comprendidas entre 19 y 27 años son los que más conocen o han oído hablar de la mediación

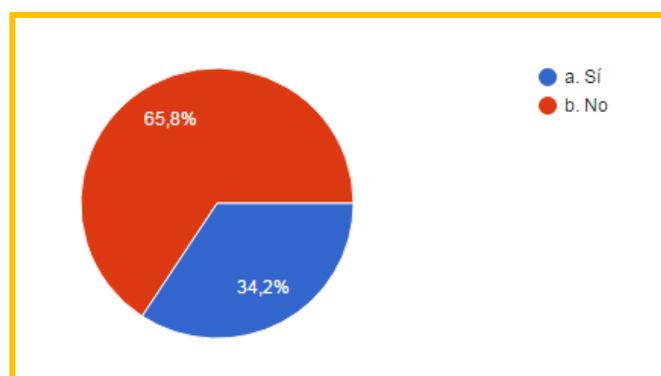
5.12. Para las personas, la mediación es...



Elaboración propia.

En relación al concepto de mediación, una gran mayoría de las personas encuestadas contestan correctamente a lo que es la mediación, a pesar de que una gran cantidad de las mismas no han recibido formación sobre este procedimiento.

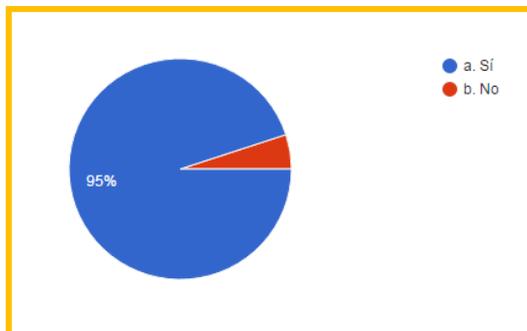
5.13. Consideran una buena idea que un juez establezca mediante sentencia judicial las condiciones de tu separación o divorcio



Elaboración propia

La mayor parte de las personas entrevistadas no consideran buena idea que un juez establezca por sentencia las condiciones de una separación o divorcio.

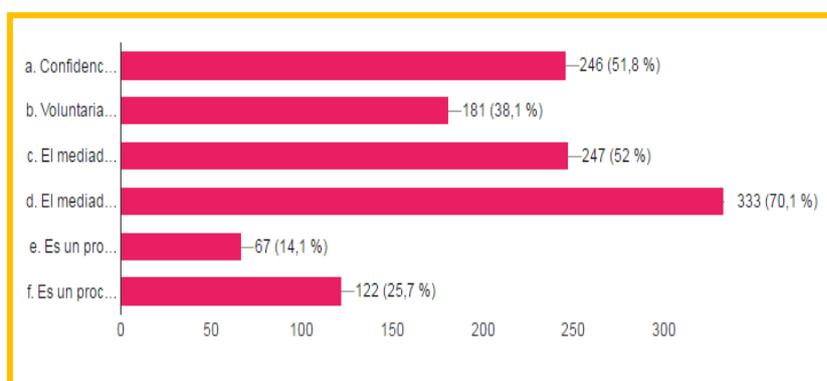
5.14. Si te ofrecieran la posibilidad de acudir a un procedimiento de mediación, antes de acudir a un Tribunal de Justicia, ¿Irías?



Elaboración propia.

Casi la totalidad de los encuestados acudirían a un procedimiento de mediación si le diesen la oportunidad. Tan solo un 5% no acudiría si le diesen la oportunidad.

5.15. ¿Qué ventaja valoras más del proceso de mediación? (Elegir 3)



Elaboración propia.

Las ventajas que más valoran las personas de un proceso de mediación es la neutralidad, seguido de que el mediador no hace juicios de valor, y de la confidencialidad, porque todo lo dicho queda en secreto.

5.16. Si desde el juzgado te obligarán a ir a mediación, antes de empezar un litigio, ¿Cómo te sentirías?



Elaboración propia.

Si obligaran a los/as encuestados a ir a mediación, un alto porcentaje de ellos/as han escogido la opción “a. me sentiría muy bien, me gustaría resolver mi conflicto de forma pacífica”. Un 7,8% de las personas entrevistadas si les obligaran a ir a mediación lo verían como algo malo y un 4% lo cumpliría como un requisito más.

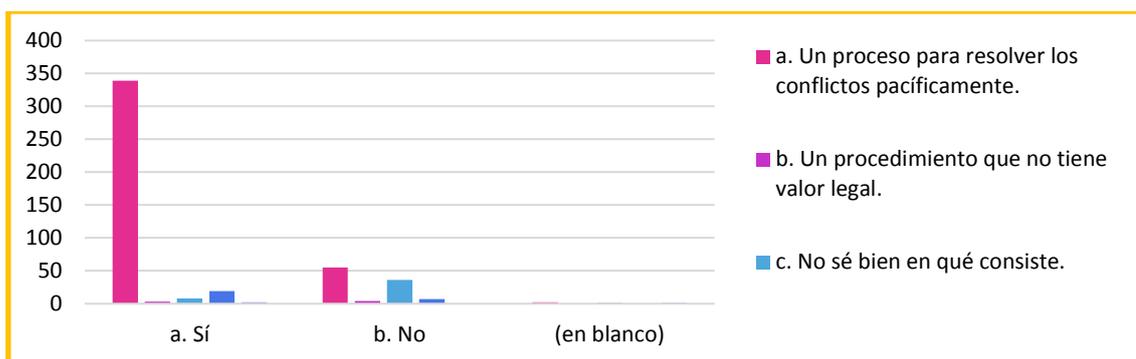
5.17. Relación entre acudir a un proceso de mediación antes de la vía judicial y donde acudir en caso de separación o divorcio.



Elaboración propia.

En caso de separación o divorcio, las personas que si optarían por ir a vía judicial también eligen la opción de acudir a un/a mediador/a si estuvieran en un proceso de divorcio o separación.

5.18. Relación entre el conocimiento de la mediación y su definición



Elaboración propia.

Las personas que afirman conocer la mediación contestan en mayor cantidad la primera opción.

5. ANALISIS Y DISCUSION

La mediación familiar es un concepto relativamente joven, del que existen variedad de documentos oficiales, pero hay menos estudios de investigación empíricos y no es ampliamente reconocida, como puede ser en el caso del proceso judicial, por esto se tiene como “moda” o es “más habitual” que cuando surge un proceso de separación o de divorcio las partes implicadas lo primero que suelen pensar es en acudir a un/a abogado/a que pueda determinar su situación. Sin embargo, para alguno/as autores/as como por ejemplo Carulla (s.f.) la mediación no es un concepto actual, sino que surgió hace bastante tiempo y se ha venido practicando desde diferentes culturas. Haciendo un análisis más cercano, Vallejo y Guillén (2010), afirman que en España los primeros servicios de la Mediación Familiar, aparecen en 1990. No obstante, a pesar de que el concepto de mediación sea novedoso, un gran porcentaje de la población encuestada ha oído hablar de la mediación y tiene un concepto acertado sobre ésta.

Haciendo referencia al concepto, es importante citar que el conocimiento correcto que tiene un alto porcentaje de la población encuestada sobre el mismo, es uno de los pilares fundamentales de esta investigación (aunque queda bastante por trabajar para que se reconozca la mediación en su totalidad). Varios autores y autoras, como Villagrasa y Vall Rius (2008) establecen que un profesional cualificado, trabaja con las partes en conflicto para facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de soluciones duraderas, coincidiendo con lo que entienden las personas como mediación.

Un dato importante a destacar y que se ha venido explicando en este proyecto, es que la mediación familiar surge por los conflictos que se originan en las familias, por lo tanto, es importante conocer qué consideran las personas como conflicto. Inicialmente se tenía la creencia de que la gran mayoría de personas lo consideraban como algo negativo, sin embargo, resultó todo lo contrario, la mayoría de las personas encuestadas entienden que un conflicto es algo natural que sucede en todos los seres humanos y que no es ni bueno ni malo (60,3%), esto concuerda con lo que lo que establecen algunos autores y autoras como por ejemplo Bernal (2002), ya que para esta, un conflicto se puede producir en cualquier núcleo familiar y no lo considera ni positivo ni negativo, sino una situación que da lugar al cambio y afecta a todos y a todas.

De este modo, a las personas encuestadas se les pusieron varios supuestos de resolución de conflictos. Por un lado, se les pregunta que si han tenido algún conflicto familiar a dónde acudirían, a lo que más de la mitad de los/as encuestados/as responden que no irían a ningún lado ya que lo intentarían resolver entre ellos/as. Por otro lado, se les cuestiona a dónde acudirían en caso de separación o divorcio con un menor de por medio, a esto, el 70,3% de las personas encuestadas respondieron que irían a un proceso de mediación. Así mismo, casi la totalidad cree que la justicia en España no es buena y del mismo modo creen la necesidad de que se aplique más la mediación. Todo esto lleva a una controversia ya que entendemos que aun estando a favor de la mediación, el desconocimiento hacia ella es muy grande puesto que entienden que solo se aplicaría en proceso de separación y divorcio, en cambio esto no es así, como bien se indica en la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar alude a que esta entiende conflicto familiar como todo aquel que ocurre entre padres e hijos, abuelos y nietos, guarda y custodia, pensiones, disolución de bienes gananciales o en copropiedad, etc.

En relación con lo mencionado anteriormente, como las personas creen que es importante la mediación y que ha de ser gratuita, la realidad es que, los datos estadísticos más recientes, no muestran esto, ya que la mayor parte de ciudadanos/as que han pasado por un proceso de divorcio o separación acuden a la vía judicial.

En relación a todo lo mencionado anteriormente y a la mediación familiar en general, es muy importante que se haga mención a sus principios, ya que son la base fundamental de la misma. Es por ello que existen leyes que apoyan los principios importantes para cada una de ellas y por tanto, cabe señalar que existen principios que

no los establecen muchas leyes (casi ninguna), como por ejemplo, el respeto al derecho, el coste de mediación, la competencia profesional, la ética, la intervención cooperativa, entre otros, que son sólo nombrados por una ley, esto coincide con que no se encuentran evidencias de autores/as que hablen sobre el concepto de estos principios. Sin embargo, hay muchas leyes que apoyan a otros principios, como por ejemplo, a la voluntariedad, a la confidencialidad, a la neutralidad e imparcialidad, de las cuales se encuentran evidencias de varios/as autores y autoras que dan su perspectivas. Afonso (2008), considera la mediación como un mecanismo voluntario de resolución de conflictos, que implica la voluntariedad de las partes a iniciar o abandonar el procedimiento cuando así lo deseen, encontramos cierta controversia a este concepto, con lo que plantea Viola (2012), atendiendo a la Ley 5/2012, de 6 de julio, que considera que la voluntariedad puede entrar en contradicción con la cláusula de sumisión. Por otro lado, Martí (2003) establece que la mediación familiar debe llevarse a cabo de manera privada, lo que se hable en la misma o las soluciones a las que se llegue deben ser confidenciales, coincidiendo con que este principio tiene bastante importancia para los/as encuestados/as. Por otro lado, atendiendo al principio de imparcialidad, Darriba (2012) considera que es una cualidad del/la mediador/a de no tomar partido de ninguna de las dos partes en conflicto, esto coincide con la importancia que le dan las personas encuestadas al principio de imparcialidad, ya que si el profesional no se pone de parte de ninguno de los dos se generan menos conflictos. Sin embargo, Bezanilla (2015) entra en controversia con este principio, por que el/la mediador/a es un ser humano que tiene valores y capacidad crítica, por tanto es imposible que pueda ser totalmente imparcial.

Finalmente, es importante destacar que se han encontrado una serie de dificultades a lo largo de la investigación, debido a que algunos de los cuestionarios, se pasaron vía formato de Google Drive no se pudo realizar un control sobre el sexo de las personas que cumplimentaron el mismo, lo que conllevó a que una gran mayoría de la muestra pertenezca a mujeres y sólo se pueda analizar mejor el pensamiento de las mismas sobre este tema. Otra de las dificultades encontradas, es que a pesar de que las edades son variadas, el estudio lo ha realizado mucha gente joven y quizás se habría analizado mejor con más cantidad de gente mayor y que por lo general son personas que pueden tener mayores posibilidades de haber estado involucrados/as en procesos de separación o divorcio. No obstante, aunque más de las personas que se había pensado

saben correctamente que es la mediación, una de las desventajas para que no se conozca en mayor profundidad es que no existen tantos documentos oficiales sobre ésta que puedan estar al alcance de toda la población, ni servicios dentro de sus municipios, es por esto por lo que la gente normalmente acude antes a un juez que a un/a mediador/a, ya que no tienen los suficientes datos para saber cómo acudir a un procedimiento de mediación.

Se pueden seleccionar como aspectos nuevos e importantes, que una gran mayoría de la población estaría dispuesta a acudir a un procedimiento en el que un/a mediador/a ayudara a resolver los conflictos que pudieran surgir a lo largo de sus vidas, a pesar de no haber recibido formación y/o de no tener tanta información sobre la mediación, además que la gente le da bastante peso al principio de la imparcialidad, por esto, quizás se debería trabajar más en el cuestionario sobre los aspectos de los principios del proceso mediador o realizar otra investigación concretamente sobre éstos.

6. CONCLUSIONES

El objetivo principal que originó la realización de esta investigación es detectar el grado de conocimiento que posee la población encuestada sobre la mediación familiar. Para analizarlo, se ha realizado una investigación cuantitativa que mostró los resultados para llegar al desarrollo de las siguientes conclusiones.

Ha sido fundamental comenzar investigando si la población ha recibido alguna vez formación sobre mediación, para a partir de esta base saber si tienen más conocimiento o no sobre este procedimiento. Es por ello, que se plantea la hipótesis de que la mayoría de la población no ha recibido formación sobre mediación, para corroborar finalmente que esto se cumple porque solo lo afirma el 31% de las personas. A través de analizar esta hipótesis en comparación con los resultados, se llega a la conclusión, de que no es un aspecto importante. Así mismo, aunque la población encuestada no tenga formación sobre mediación, la gran mayoría afirma conocerla o haber oído hablar alguna vez de ella y de este mismo modo tienen un concepto bastante relacionado con la misma. Por lo tanto, se confirma una de las hipótesis planteadas anteriormente, la cual establece que las personas que conocen la mediación tienen una definición clara sobre su concepto.

Por todo esto, la idea inicial era que las personas con títulos universitarios conocían o habían oído hablar en mayor medida sobre mediación en comparación con el resto de personas encuestadas, por lo tanto, esto se cumple, pero cabe destacar que el resto de personas, tengan estudios universitarios o no, también conocen o han oído hablar de la mediación.

Teniendo en cuenta que la mediación es un procedimiento para resolver un determinado conflicto, se ha establecido la hipótesis de que la gran parte de la población a analizar entiende que un conflicto es algo negativo, esto se desmiente debido a que estos consideran que un conflicto es algo natural. Por lo tanto, supone un aspecto positivo a considerar ya que resulta fundamental que la población comprenda que la mediación ofrece las herramientas necesarias para la resolución de conflictos.

Para conocer hasta donde están las personas dispuestas a acudir a un procedimiento de mediación, se planteó una hipótesis que establece que la gran mayoría de las personas afirma que si tuviera un conflicto familiar acudiría a un proceso judicial, esto no se confirma, puesto que casi la totalidad de la población encuestada admiten que si

tuvieran un conflicto acudirían a un mediador/a familiar, que los/as ayudara a ponerse de acuerdo. Sin embargo, cuando se trata de una disputa entre hermanos/as más de la mitad de las personas encuestadas dice que los resolverían entre ellos/as mismos/as, lo que lleva a pensar que las personas prefieren recurrir a la vía de la mediación familiar exclusivamente, en casos de separación/divorcio.

Una de las características fundamentales, que se ha plasmado durante la investigación, son los principios de la mediación y dentro de estos existen algunos, a los que los individuos les parecen más interesantes, se establece a través de esta hipótesis que la mayor parte de la población encuestada creen que la mediación ha de ser confidencial, puesto que es un principio esencial para la seguridad y transparencia de su persona durante todo el procedimiento. Sin embargo, al realizar el estudio se ha llegado a la conclusión que se le da mayor valor al principio de la imparcialidad, es decir, que el/la mediador/a no se ponga de parte de ninguno de los dos, lo que se puede deber a que, si el profesional se pusiera de parte de alguno de los dos, se podrían generar más disputas. Además, se debe señalar, que se ha analizado que las personas dan más valor a que el proceso de mediación sea gratuito y menos costoso económicamente que el proceso judicial, es por ello por lo que los individuos encuestados se sentirían muy bien si les obligaran a acudir a un procedimiento de mediación desde el juzgado. Atendiendo a los principios, cabe destacar como diversas leyes enumeran a algunos de estos, mientras que por parte de los/as autores/as no se encuentran evidencias sobre los mismos. Sin embargo, casi todas las leyes defienden los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad e imparcialidad (coincidiendo en este último con el principio al que le da más valor la población encuestada). Otro dato relevante, es que resulta impactante como la Ley 5/2012, de 6 de julio (Ley Nacional) recoge pocos principios en comparación con el resto de leyes autonómicas.

Para finalizar, se ha considerado que es fundamental difundir la mediación de alguna manera para que este proyecto no quede sólo en saber que la población conoce el concepto de mediación, sino que se siga indagando en la temática para que haya buenos frutos en un futuro y este procedimiento pueda ser igual de reconocido que un proceso judicial. Una de las opciones, podría ser que se realizaran proyectos de intervención, en el que se establecieran actividades, charlas y dinámicas ente otros aspectos que se elaboren dirigidos a las personas, para que la mediación familiar fuese aún, más conocida y trabajada.

Referencias bibliográficas

- Afonso Rodríguez, M. (2008). *La Mediación Familiar en España: Concepto, caracteres y principios informadores*. 1st ed. pp.55-76.
- Armas, M. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos* . Recuperado el abril de 2017
- Barón, M., y Munduate, L. (noviembre de 2001). *Consejo Andaluz de Relaciones Laborales* . Recuperado el mayo de 2017, de La mediación como estrategia de resolución de conflictos.
- Bezanilla, J. (2015). *Los principios de imparcialidad y neutralidad en mediación*. Recuperado el 17 de Mayo de 2017
- Bolaños Cartujo, I. (2008). *Mediación familiar, responsabilidad y poder*. Recuperado el 20 de marzo de 2017
- Briz, M. (2015). El principio de buena fe en el proceso de mediación . *Revista de Derecho. Segunda época. Año 10. Nº 11* , 15-25.
- Córdova, M. (2006). Sobre la naturaleza de la mediación. . *Horizonte de la Ciencia* .
- Darriba Fraga, G. (2010). La Mediación Familiar. Algunas consideraciones Parte II. *Revista de Derecho UNED, nº. 7.* , 199.
- Decreto 159/2003 de 31 de enero, por el que se regula la figura del mediador familiar, el registro de mediadores familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita. Diario Oficial de Galicia, núm. 34, martes 18 de febrero de 2003.
- Decreto 144/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de la Mediación Familiar. Boletín Oficial de Canarias, núm. 144, viernes 8 de junio de 2007.

Decreto 61/2011, de 13 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2006, de 13 de octubre, de Mediación Familiar. Boletín Oficial de Castilla y León, núm. 202, miércoles 19 de octubre de 2011.

Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - Histórico del BOJA, núm. 46, miércoles 7 de marzo de 2012.

Escrivá-Ivars, J. (2001). *Matrimonio y Mediación Familiar*. Navarra: Rialp.

García Villaluenga, L. (19 de Febrero de 2010). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles*. Recuperado el 29 de Abril de 2017.

Hernández, M. (2003). *La mediación en la resolución de conflictos*. Recuperado el 28 de marzo de 2017.

Ley 4/2001 de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar. Boletín Oficial del Estado. Núm. 157, lunes 2 de julio de 2001.

Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Boletín Oficial del Estado, núm. 303 de 19 de diciembre de 2001.

Ley 3/2005, de 23 de junio, para la modificación de la Ley 15/2003 de, 8 de abril, de la Mediación Familiar. Boletín Oficial del Estado, núm. 177, de 26 de julio de 2005.

Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León. Boletín Oficial del Estado. Núm. 105, miércoles 3 mayo 2006.

Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

Boletín Oficial del Estado, núm. 153, miércoles 27 junio 2007

Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar. Boletín Oficial del Estado, núm.

212, sábado de 3 de septiembre de 2011

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladoras de la Mediación Familiar en la Comunidad

Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial del Estado. Núm. 80, jueves 2 de abril de 2009.

Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del derecho privado. Boletín

Oficial del Estado, núm. 198 de 17 de agosto.

Ley 9/2011, de 23 de marzo, de mediación familiar de Aragón. Boletín Oficial del

Estado. Núm. 115, sábado 14 de mayo de 2011.

Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de

Cantabria. Boletín Oficial del Estado. Núm. 99, martes 26 de abril de 2011.

Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y la convivencia de Galicia. Boletín

Oficial del Estado, núm. 182, sábado 30 de julio de 2011.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Boletín Oficial

del Estado, núm. 162, sábado 7 de julio de 2012.

Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de

Castilla- La Mancha. Boletín Oficial del Estado, núm. 148 de 22 de junio de 2015.

Lima, A., (2013). “Nuevo escenario para la mediación en el estado español. Análisis y estrategia desde el Consejo General”. Revista de Servicios Sociales y Política

Social, vol. XXX, nº.101, Madrid: Consejo General de Trabajo Social

Marrodan, M. (s.f.). *Principios de La Mediación Familiar*. Recuperado el 26 de febrero de 2017.

Rondón García, L. and Munuera Gómez, M. (2009). *Mediación familiar: un espacio de intervención para trabajadores sociales*. 11th ed. Bogotá: ISSN 0123-4886, pp.25-41

Ruiz, L. (11 de octubre de 2012). *La neutralidad e imparcialidad del mediador*. .
Obtenido de mediandoconflictos: <http://www.mediandoconflictos.es/la-neutralidad-e-imparcialidad-del-mediador/>

Sastre, A. (2003). La mediación familiar como instrumento de gestión de conflictos de ruptura de la pareja. Principios Generales . *Servicios Sociales a Fondo* , 24-25.

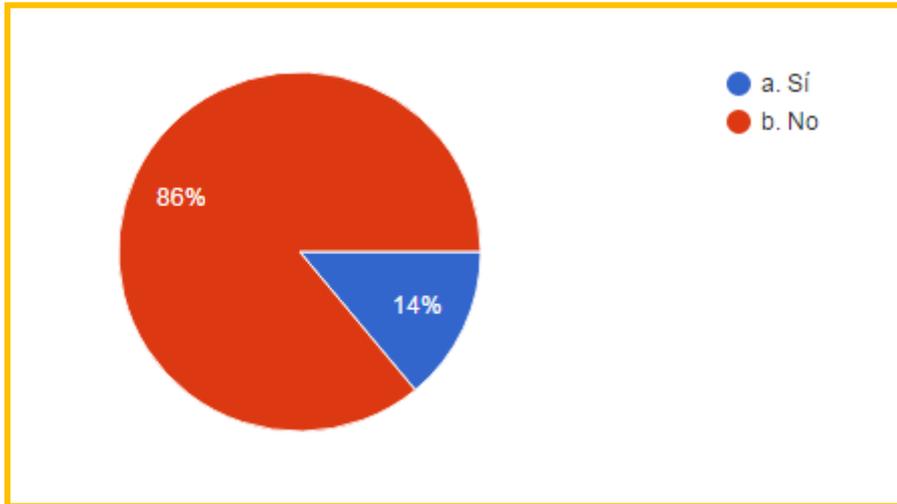
Vallejo, R. y Guillén, C. (2010). “Mediación”. Proceso, tácticas y técnicas. Madrid: Pirámide.

Viola, I. (2012). La mediación en asuntos civiles y mercantiles (breves notas a la Ley 5/2012. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política* , 167

ANEXOS

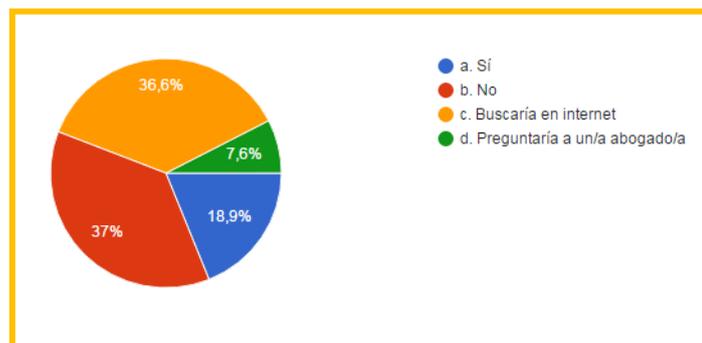
Anexo 1 Gráficas.

1. ¿Conoces algún servicio de mediación, dentro de tu municipio?



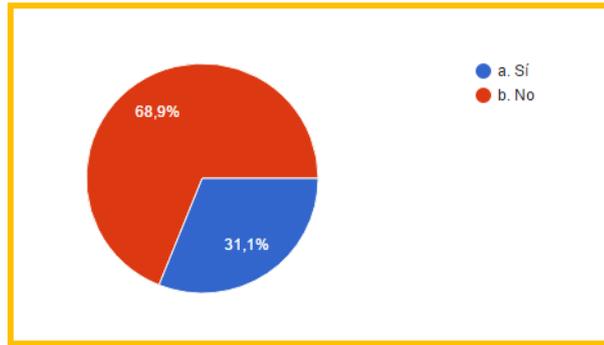
En relación al conocimiento que tienen las personas encuestadas sobre mediación en su municipio, la mayoría desconoce su existencia.

2. ¿Si quisieras iniciar un proceso de mediación, sabrías a dónde acudir?



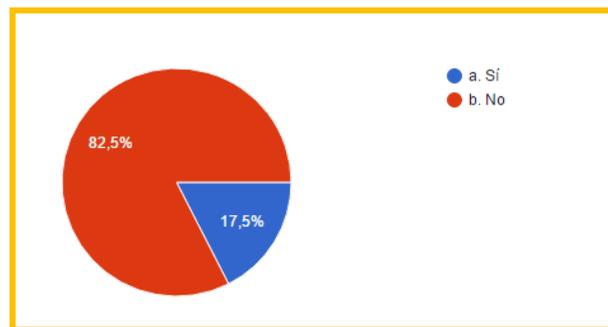
En correlación a dónde acudir si tuvieran que ir a un proceso de mediación el 37% de las personas entrevistadas consideran que si quisieran iniciar un proceso de mediación no sabrían a dónde acudir, seguido de un 36,6% que buscaría en internet algún servicio de mediación y un 18,9% que si sabría dónde acudir para iniciar el proceso de mediación.

3. Formación sobre mediación de las personas entrevistadas.



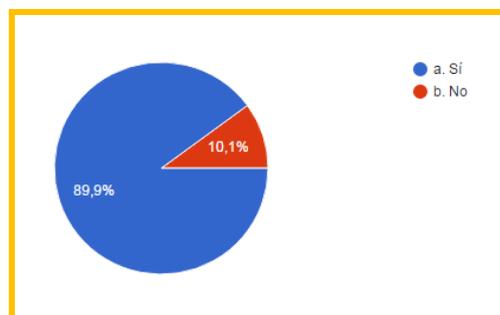
En cuanto a la formación que tienen las personas entrevistadas a cerca de la mediación, se muestra que más de la mitad de estas no están formados. Aunque un 31,1% si posee formación sobre mediación.

4. ¿Las personas han estado envueltas en algún proceso judicial sobre separación o divorcio?



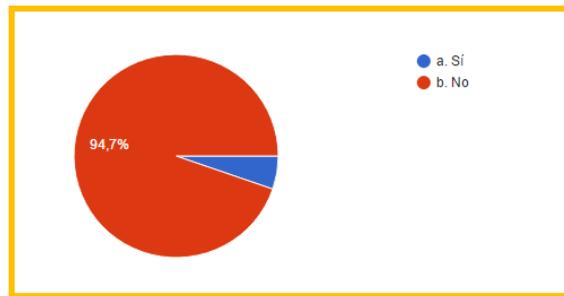
En cuanto a si las personas han estado envueltas en algún proceso de separación o divorcio, cabe destacar que la gran mayoría no lo ha estado.

5. ¿Los servicios de mediación, deberían ser gratuitos para los ciudadanos/as?



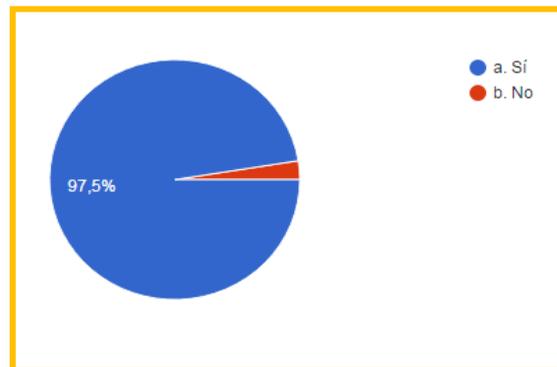
En relación a la gratuidad de la mediación para los ciudadanos, casi la totalidad de las personas encuestadas creen que debería de serlo.

6. ¿Las personas están contentas de cómo funciona la justicia en España?



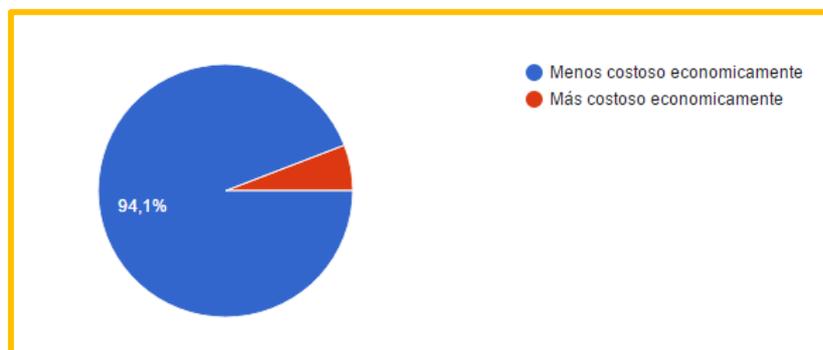
En cuanto a si están contento/as con el funcionamiento de la justicia en España, casi el 100% de la población encuestada, afirma que no están contentos/as de cómo funciona la justicia en España.

7. ¿Crees que la mediación es importante para la sociedad?

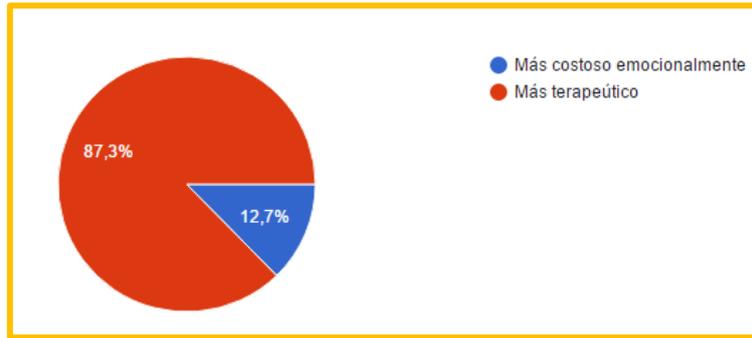


Haciendo referencia a si consideran que la mediación es importante para la sociedad, casi la totalidad de las personas afirman esta cuestión.

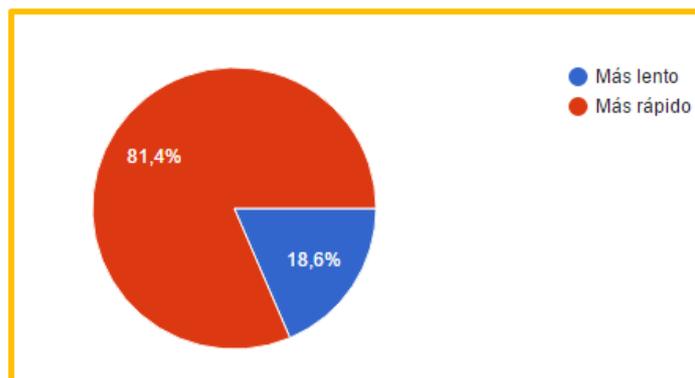
8. Con respecto al proceso judicial, las personas consideran que la mediación es...



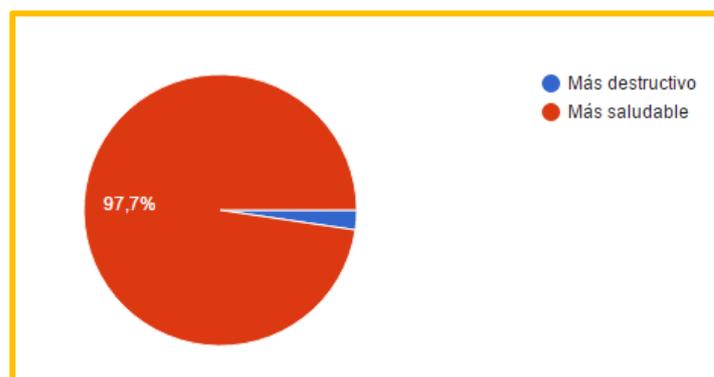
Hablando del coste de la mediación, los/as encuestados/as creen que la mediación es menos costosa económicamente.



En relación al coste emocional de la misma, la gran mayoría considera que es más terapéutico, frente a las personas que afirman que es más costoso emocionalmente.

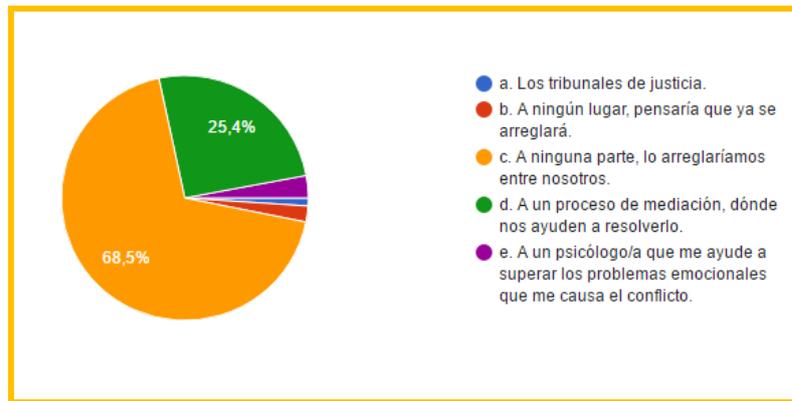


Además, en relación a la duración del proceso, la mayoría de las personas afirma que consideran a la mediación un procedimiento más rápido que el judicial.



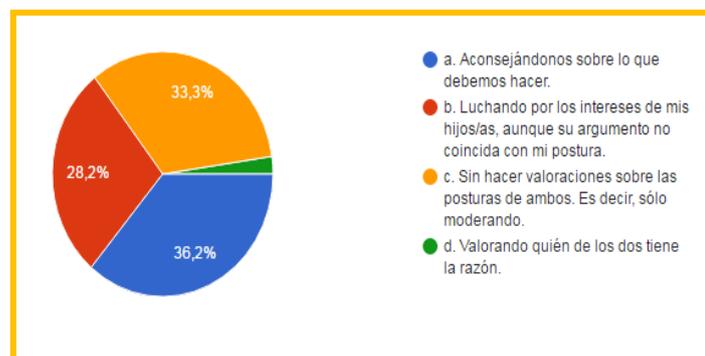
Por último, casi la totalidad de las personas encuestadas piensan que la mediación es más saludable, frente al proceso judicial.

9. Donde acudirían las personas si existieran conflictos familiares con hermanos/as.



Haciendo referencia a si tuvieran un conflicto con un hermano/a, las personas encuestadas afirman que si tuviesen una discusión con algún/a hermano/a no acudirían a ninguna parte y simplemente solucionarían los conflictos entre ellos/as mismos/as. Sorprendentemente, un porcentaje del 25,4% de personas señala que iría a un proceso de mediación en donde el mediador o la mediadora les ayudaran a resolver sus conflictos. Casi una misma proporción de personas afirma que acudiría a un psicólogo (2,9%) o a ningún lugar (2,1%), porque pensarían que ya se arreglaran los conflictos sin ayuda de ningún profesional. Por último, muy pocas personas (1,1%) dicen que irían a los tribunales de justicia.

10. El/la mediador/a debe actuar como...



En relación a como debe ser la actuación del/a mediador/a, la mayoría de las personas entrevistadas consideran que un mediador/a debe actuar “aconsejándonos sobre lo que debemos hacer”, seguido de los que opina que no debe hacer valoraciones sobre las posturas de ambos y que el mediador debe luchar por los intereses de los/as menores, aunque el argumento no coincida con la postura de la persona. Cabe destacar que tan solo un 2,5% de las personas entrevistadas creen que el mediador debe actuar valorando quién de los dos tiene la razón.

Tabla 1. Conoce o ha oído hablar de la mediación / Concepto de mediación.

Cuenta de Sexo		Etiquetas de columna				
Etiquetas de fila	a. Un proceso para resolver los conflictos pacíficamente.	b. Un procedimiento que no tiene valor legal.	c. No sé bien en qué consiste.	d. Un procedimiento en el que el/la profesional decide quién tiene la razón, en un conflicto.	(en blanco)	Total general
a. Sí	339	3	8	19	2	371
b. No	55	4	36	7		102
(en blanco)	2		1		1	4
Total general	396	7	45	26	3	477

Tabla 2. Dónde acudirían si tuvieran un conflicto / tomarían la mediación familiar antes de llegar a la vía judicial.

Cuenta de Sexo	Etiquetas de columna			
Etiquetas de fila	a. Sí	b. No	(en blanco)	Total general
a. Un abogado/a que defienda mi postura en un juzgado.	112	15		127
b. Un mediador/a familiar, que nos ayudara a los dos a ponernos de acuerdo.	326	7		333
c. Un psicólogo/a, que me ayude a superar el conflicto.	12	2		14
(en blanco)	2		1	3
Total general	452	24	1	477

Tabla 3. Estudios universitarios / conoce o no la mediación

Cuenta de Sexo	Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	a. Sí	b. No	Total, general
d. Estudios universitarios	145	25	170
Total, general	145	25	170

Tabla 4. Resto de estudios / conocen o no la mediación.

Cuenta de Sexo		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	a. Sí	b. No	(en blanco)	Total, general
a. EGB/ESO	59	21	1	81
b. Formación profesional	71	27		98
c. Bachillerato/BUP	95	29	2	126
(en blanco)	1		1	2
Total, general	226	77	4	307

Tabla 5. Rango de edades / conoce o no la mediación.

Cuenta de Sexo		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	a. Sí	b. No	(en blanco)	Total general
18	3	2		5
19	17	8		25
20	11	6		17
21	23	1		24
22	26	6		32
23	16	1	2	19
24	18	4		22
25	7	9		16
26	16	7		23
27	17	1		18
28	13	8		21
29	11	3		14
30	8	6		14
31	2	1		3
32	13	3		16
33	9	1		10
34	7	2		9
35	11	2		13
36	8	4		12
37	5	2	1	8
38	8	1		9
39	8			8
40	11	2		13
41	8	2		10
42	6			6
43	2	1		3
44	7	1	1	9
45	5			5
46	4	4		8
47	6	1		7
48	6			6
49	5	3		8
50	6			6
51	4	1		5
52	7	1		8
53	11	1		12

54	2	2		4
55	2			2
56	2	2		4
57	3			3
58	3	2		5
59	3	1		4
60	6			6
61	2			2
64	1			1
66	1			1
68	1			1
Total general	371	102	4	477